



Expediente Nº: E/00638/2010

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad SOCIEDAD COVADONGA 2002 S.L., en virtud de denuncia presentada ante la misma por Don **A.A.A.**, y en base a los siguientes,

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 17 de febrero de 2010, tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por Don **A.A.A.**, en el que declara haber sido socio del Centro Deportivo OXYS regentado por Sociedad Covadonga 2002 S.L., y que en el momento de darse de alta no se informa de los tratamientos realizados con los datos personales.

Además estos datos se conservan en un clasificador de carpetas accesible a otros usuarios sin control.

Por último, añade que se efectúan llamadas a los clientes para ofertarle otros productos de la compañía y que los ficheros de la entidad no han sido inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

**SEGUNDO:** Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- Se solicitó información al representante de la sociedad denunciado, que indicó lo siguiente: cuando un cliente se dirige a Covadonga 2002 S.L. para contratar sus servicios, el afectado procede a cubrir un documento denominado Ficha de Inscripción donde se recogen sus datos de carácter personal.

A su vez, el cliente firma una cláusula de consentimiento informado que se anexa a la Ficha de Inscripción. Cuando el cliente es menor de edad se recaba el consentimiento de sus padres o tutores para el tratamiento de sus datos de carácter personal. Todos los datos de clientes son pasados posteriormente a un programa informático.

Los datos de clientes también se tratan para la facturación de los servicios por la utilización de las instalaciones. Estos datos son recogidos en la Ficha de inscripción donde se recoge un campo donde el cliente cumplimenta los datos de su cuenta bancaria donde se le realizan los cargos.

También se realizan tratamientos con los datos de empleados. Cuando se procede a la contratación de un nuevo trabajador, en el momento de la firma del contrato se procede a firmar una cláusula de consentimiento informado.

Otro tratamiento se realiza con datos de potenciales clientes facilitados mediante datos de contacto y visitantes de la página Web [www...X...](http://www...X...). La página Web contiene un enlace denominado "Contactar" donde tras realizar el correspondiente clic se abre un cuadro de



diálogo. Este cuadro de diálogo no permite que se transmitan los datos de carácter personal si no se hace clic en el cuadro *“Acepto las condiciones de política de privacidad”*. Con carácter previo a esa aceptación se puede hacer clic en ese cuadro para poder leer estas condiciones, realizado clic sobre esta frase aparece una cláusula de consentimiento informado. Si no se acepta la política de privacidad, no es posible la transmisión de los datos de carácter personal.

- Los representantes de la entidad aportan copia del Documento de Seguridad que consta de cuatro capítulos y documentación anexa. Entre los procedimientos recogidos se encuentra el destinado al ejercicio de los derechos ARCO.

- Según consta en la documentación aportada, han sido inscritos en el Registro General de Protección de Datos los ficheros denominados Clientes, Fiscal Contable y Facturación, Nóminas Contratos y Seguridad Social, Currículos, Contactos y Cámaras de Seguridad.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**

La denuncia se concreta en la falta de información sobre el destino y tratamiento de los datos personales en el momento de la recogida; la falta de medidas de seguridad en relación con las fichas de datos de los clientes; que los ficheros no se encuentran inscritos en el Registro de Protección de Datos; y las llamadas a clientes para ofertarles productos de la compañía.

La LOPD en su artículo 5.1, señala lo siguiente:

*“1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco”:*

*a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.*

*b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.*

*c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.*

*d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*

*e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante”.*

El artículo 5 de la LOPD resulta de aplicación en aquellos supuestos en los que *“se soliciten datos personales”* a los interesados, lo que requiere la recogida de datos personales.



En el presente caso, el responsable de la empresa Covadonga 2002 ha facilitado la ficha de recogida de datos de los clientes y la información que se adjunta con ella, en la que se indica:

*“De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le comunicamos que:*

*1. Sus datos obtenidos de la presente relación comercial serán incorporados a un fichero debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos que cumple con todas las medidas de seguridad correspondientes al nivel de sus datos, conforme a la normativa sectorial de protección de datos de carácter personal y los más estrictos estándares de calidad y confidencialidad.*

*2. La titularidad del fichero corresponde a FERBAFIT, SL y COVADONGA 2002, SL, empresas integrantes de los **Centros Deportivos OXYS, Bienestar y Salud** para poder gestionar su ficha a efectos administrativos y de facturación así como para el envío de comunicaciones sobre actividades a realizar dentro de los Centros Deportivos OXYS.*

*3. El tratamiento de sus datos personales se realiza bajo la garantía de confidencialidad y cumplimiento de todas las medidas de seguridad correspondientes al nivel de sus datos, conforme a la normativa sectorial de protección de datos de carácter personal.*

*4. Recuerde que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia escrita dirigida al responsable del fichero a cualquiera de las siguientes direcciones: (C/.....).*

*5. Con su firma estará dando **su consentimiento expreso e informado para la recogida y posterior tratamiento de los datos de carácter personal que figuran en la ficha de inscripción anexa, no pudiendo completarse la inscripción sin la firma del presente documento.***

*\* Sí, deseo recibir información publicitaria sobre otros productos o servicios de los Centros Deportivos Oxys que puedan ser de mi interés.*

*Al marcar la casilla anterior, estará otorgando el consentimiento expreso para la recepción de información sobre productos, servicios y promociones de las empresas de los Centros Deportivos Oxys arriba mencionadas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación en las direcciones indicadas”.*

En consecuencia, ha quedado acreditado que la información que se facilita a los clientes que se inscriben en el gimnasio y de los cuales se recogen los datos personales, cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOPD. Asimismo, en el documento de información, se solicita autorización para recibir información promocional de la entidad.

### III

Se ha denunciado la falta de inscripción de los ficheros del Centro Deportivo OXYS. En



este sentido, el artículo 26 de la LOPD, dispone lo siguiente:

*“1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia Española de Protección de Datos.*

*2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*

*3. Deberán comunicarse a la Agencia Española de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.*

*4. El Registro General de Protección de Datos inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles.*

*En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que falten o se proceda a su subsanación.*

*5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que la Agencia Española de Protección de Datos hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos”.*

En el presente caso, ha quedado acreditado que la sociedad Covadonga 2002, S.L., inscribió los ficheros en el Registro General de Protección de Datos. Los ficheros denominados “Clientes” y “Nóminas Contratos y Seguridad Social”, fueron inscritos en el Registro General de Protección de Datos en fecha 10 de enero de 2008; y los denominados “Fiscal Contable y Facturación”, “Currículos”, “Contactos” y “Cámaras de Seguridad” en fecha 12 de diciembre de 2007, sin que conste acreditado que, con anterioridad a esa fecha, realizara tratamiento de datos o dispusiera de ficheros propios con datos de carácter personal.

Por último, el denunciante indica en su escrito de denuncia que las fichas con datos de carácter personal están a disposición de cualquier cliente al carecer de control sobre ellas.

El artículo 9 de la LOPD dispone:

*“1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.*

*2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.*

*3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir*



*los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.”*

El Real Decreto 1720/2007, pormenoriza las medidas de seguridad que deben tener incorporados los ficheros que contengan datos de carácter personal, sean automatizados o en formato papel, entre las cuales está contar con un documento de seguridad.

En las actuaciones previas de investigación practicadas en su momento por parte de los Inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos, se ha comprobado que el nivel de seguridad de los ficheros informáticos es satisfactorio, sin que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, se aprecie infracción del principio y de las medidas de seguridad que se regulan en la LOPD y en el citado Real Decreto.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la SOCIEDAD COVADONGA 2002 S.L. y a Don **A.A.A.** .

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 6 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS



Fdo.: Artemi Rallo Lombarte